

Dec. núm. 294-24 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas, y aumenta el monto de las pensiones de que disfrutaban cuatro personas. G. O. No. 11150 del 31 de mayo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 294-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Víctor Manuel Moreno Rudecindo	001-1651561-0	35,000.00
2	Nolberto Luis Soto	001-0153628-2	150,000.00
3	Yolanda Garrido Hidalgo de Guzmán	001-0104118-4	80,000.00
4	Luis Emilio Montalvo Arzeno	001-0066592-6	150,000.00
5	Juan Arístides Mora Reynoso	001-0085568-3	50,000.00
6	Bartolo Abad Santana	001-0828648-5	70,000.00
7	Héctor Pedro Soriano Mota	090-0003874-6	70,000.00
8	Xiomara Altagracia Pimentel de Dumet	001-1015122-2	85,000.00
9	Fausto Napoleón Altagracia Santini Sem	037-0041189-9	75,000.00
10	Ramón Emilio Colombo García	001-0148851-8	75,000.00
11	Cruz María Ynmaculada Olivares Martínez	031-0352423-1	125,000.00
12	Zeneida Salazar Mejía	001-0827784-9	80,000.00
13	Gilberto Juan Ramos	001-0767738-7	100,000.00
14	Ana Elpidia Geraldo Méndez	001-0189556-3	60,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Luz del Alba Thevenin Santana	001-0002329-0	50,000.00
2	Luz Delfina de los Santos de Ayuso	001-0088830-4	80,000.00
3	Ynosencia Paredes	001-0706265-5	60,000.00
4	Ana Clementina Cruz Grullón	001-0116405-1	65,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 295-24 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 48 personas extranjeras. Modifica el numeral 8 del artículo 4 del Dec. Núm. 58-24. G. O. No. 11150 del 31 de mayo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 295-24

VISTA: La Ley núm. 1683 sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.